



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 855 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 78-2011-GOB-REG.HVCA/ CPPAD.mms, con Proveído N° 385046-2011/GOB.REG.HVCA/GG, el Informe N° 278-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio No 238-2010/GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC, el Informe No 205-2010/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT y demás documentación adjunta en trece (13) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 78-2011-GOB-REG.HVCA/ CPPAD.mms, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa al Despacho Presidencial, sobre la investigación denominada “PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES (NEGLIGENCIA DE INFORMACIÓN EN INSPECCIÓN DE CONTROL VEHICULAR)”, teniéndose como precedente el Oficio N° 2238-2010/GOB.REG-HVCA/ CPPAD, emitido por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.

Que, de los antecedentes documentales se advierte que mediante Memorando Múltiple N° 57-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-SGTC-OTySV, de fecha 13 de mayo del 2010, el Jefe de Transportes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Huancavelica, dispone a los señores Inspectores: Emiliano Mitma Jurado y Félix Vila Espinoza, a fin de que realicen OPERATIVOS INOPINADOS, el día jueves 13 de mayo del 2010, conjuntamente con la participación del Ministerio Público y la Policía, en el horario de 5:00 p.m. hasta las 8:00 p.m.

Que, teniendo en consideración el Informe N° 156-2010-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DCT-OTySV, de fecha 26 de mayo del 2010, emitido por el Jefe la Oficina de Transportes, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, comunica que el día jueves 13 de mayo del 2010, en el operativo que se realizó, intervinieron al vehículo de placa de rodaje N° SPB-152, conducido por el señor Ronald Saúli Matamoros, en la que le hubieran requisado los siguientes documentos: Tarjeta de Propiedad, SOAT Particular, D.N.I. N° 41670998 y una solicitud para la atención de los servicios de Licencia de Conducir N° 015623 (taquito), en el que señala que los trabajadores Emiliano Mitma Jurado y Félix Vila Espinoza, designados como Inspectores, no levantaron ningún acta de Control de Infracción, así como no realizaron informe alguno hasta el día 24 de mayo del 2010, de lo expuesto, los indicados inspectores habrían actuado negligentemente, al no haber informado de inmediato y en su debida oportunidad; puesto que al haber presentado el Informe N° 01-2010/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OTySV-fve, con fecha 25 de mayo del 2010, emitido por el trabajador Félix Vila Espinoza, Inspector, éste ha informa después de transcurrido más de ocho (08) días, lo cual sería suspicaz ante los trámites y gestión administrativa.

Que, siendo ésta una conducta irregular; en consecuencia, don FELIX VILA ESPINOZA y EMILIANO MITMA JURADO, ambos Inspectores, habrían actuado en contravención a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)”; y h) “Las demás que le señalen las leyes o el reglamento”; conducta que constituye falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”; d) “Negligencia en el desempeño de sus funciones”; y m) “Las demás que señale la Ley”; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el que indica literalmente en sus artículos: 126° “Todo Funcionario o servidor de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 855 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"; 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, (...)"; 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)".

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, que presuntamente habría incurrido en negligencia de funciones, don Félix Vila Espinoza y Emiliano Mitma Jurado, Inspectores de la Oficina de Transportes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por haber informado de forma extemporánea; en consecuencia, existen indicios razonables para instaurárseles proceso administrativo disciplinario, por faltas administrativas disciplinarias, con la observancia del Principio del Debido Proceso, garantizando a los implicados la debida defensa.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

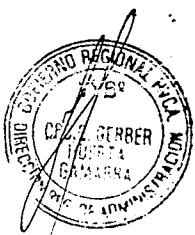
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- Sr. FELIX VILA ESPINOZA, Inspector de la Oficina de Transportes y Comunicaciones.
- Sr. EMILIANO MITMA JURADO, Inspector de la Oficina de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 855 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesadas, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Carriz Fajóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

